RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE

AUTO CIVIL Nro. .463

RADICACIÓN:	**76-275-40-89-001-2022-00115-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS -Mínima Cuantía-**
DEMANDANTE:	**MAYRA ALEJANDRA MOLINA AGUDELO**
DEMANDADO:	**EDUARDO MOSQUERA GARCIA CC16.891.989**

Florida, Valle, 29 NOV 2022

La señora MAYRA ALEJANDRA MOLINA AGUDELO portadora de la CC1.087.547.922**,** quien actúa por intermedio de apoderado judicial, ha intentado demanda Ejecutiva de Alimentos, en contra del señor **EDUARDO MOSQUERA GARCIA** identificado con la CC16.891.989, a fin de obtener el pago de unas obligaciones provenientes del Acta de Conciliación No. 095 del 05/08/2021 celebrada en la Comisaría de Familia de Florida-V, por todos y cada uno de los valores relacionados en la demanda.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, mediante Auto Interlocutorio Nro. 156 del 07 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago en contra del señor **EDUARDO MOSQUERA GARCIA** identificado con la CC16.891.989, quien fue notificado personalmente en la secretaría de este Despacho, el 27 de octubre del presente año.

A pesar de lo anterior, y luego de habérsele dado el término legal, NO REALIZÓ MANIFESTACIÓN ALGUNA, respecto de la demanda con su título valor -Acta de conciliación- incorporado; así como tampoco hizo manifestación respecto del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

CONSIDERACIONES

El **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son

expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida en el Acta de conciliación No. 095 de agosto 05 de 2021, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se pueden hacer exigibles, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada GUARDÓ SILENCIO frente a la notificación de la presente ejecución, por tanto, se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en el Auto del Mandamiento de Pago**, de fecha julio 07 de 2022.**

SEGUNDO: PRACTIQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

TERCERO: CONDENESE en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

Agencias en Derecho	**$ 512.000.oo**
Correo Notificación	**$ -0-**
Aviso Publicación Periódico	**$ -0-**
Pólizas	**$ -0-**
Otros	**$ -0-**
Total Costas y agencias	**$ 512.000.oo.**

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
J U E Z

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
SECRETARIO

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 044 **de fecha** 30 NOV 2022

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario